



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN – PA
DIRECCION DE SANCIONES - PA

ABOG. HUGO ALONSO DIAZ DIAZ

hdiazd@produce.gob.pe

Tecnología
GESTIÓN

PRODUCE

formalización

Tecnología

modernización

Innovación

formalización

GESTIÓN

URGENTE

Adecuación al Procedimiento Administrativo Sancionador de las nuevas modificatorias.

- Decreto Legislativo 1272 (modifica la Ley 27444)
- Decreto Supremo 006-2017-JUS (TUO de la Ley 27444)

Poner en agenda de las Comisiones Regionales de Sanciones.

La supervisión, fiscalización y **sanción** de las actividades pesqueras y acuícolas es primordial para la preservación de los recursos hidrobiológicos ya que desincentiva las conductas infractoras o negativas en las que incurren los actores que operan en el sector pesquero y acuícola

¿Qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador?

Es la facultad que tiene una entidad para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

¿Qué es una Infracción Administrativa para la Ley General de Pesca?

De acuerdo al artículo 77 de la Ley General de Pesca (Decreto Ley 25977) constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla algunas de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia. Asimismo, el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Pesca (DS 012-2001-PE), precisa que es toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, Reglamentos de Ordenamiento Pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

Novedades en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

- El 22 de diciembre de 2016, entró en vigencia el Decreto Legislativo 1272, que modifica sustancialmente la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El 21 de marzo de 2017, entró en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444.

Cambios Sustanciales Incorporados por el TUO de la Ley 27444 en el PAS

- Entre los principios de la potestad sancionadora administrativa, se agrega el principio de culpabilidad, el cual señala que la responsabilidad administrativa es subjetiva, a menos que por ley o decreto legislativo se establezca como objetiva. Es decir se debe acreditar la culpa, el dolo o el animo de cometer la infracción.
- El artículo 257 del TUO de la Ley 27444, establece la figura jurídica de la caducidad, es decir que el plazo máximo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de imputación de cargos precisa que el plazo para resolver.
- Diferenciación entre la fase de instrucción y la fase sancionadora, las cuales deben ser conducidas por distintas autoridades

Principios de la potestad sancionadora administrativa

¿Qué entendemos por principios?

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales. La Ley del Procedimiento Administrativo General innova al regular por vez primera una serie integral de principios aplicables al PAS, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 246° del TUO de la Ley 27444 (DS 006-2017-JUS).

-
- PRINCIPIO DE LEGALIDAD
 - PRINCIPIO DE DEBIDO PROCEDIMIENTO
 - PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD
 - PRINCIPIO DE TIPICIDAD
 - PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD
 - PRINCIPIO DE CONCURSO DE INFRACCIONES
 - PRINCIPIO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES
 - PRINCIPIO DE CAUSALIDAD
 - PRINCIPIO DE LICITUD
 - **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD (Recientemente incorporado)**
 - PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM

Órganos Administrativos Sancionadores

Resolución Ministerial 174-2001-PE

Comisiones Regionales de Sanciones

ROF de PRODUCE (DS 002-2017-PRODUCE)

Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA

Dirección de Sanciones - PA

Comité de Apelación de Sanciones

Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador

Con la vigencia tanto del D. Legislativo 1272 como del TUO de la Ley 27444, se realizaron cambios sustanciales al PAS, actualmente tanto la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA como la Dirección de Sanciones – PA, se encuentran adecuándose a los mencionados cambios.

El principal cambio aplicado al PAS es el previsto en el numeral 1) del artículo 252 del TUO de la Ley 27444, el cual ordena diferenciar en su estructura del PAS entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

En ese sentido el nuevo ROF de PRODUCE (DS 002-2017-PRODUCE) mediante los artículos 87 y 89 asigno las siguientes funciones respecto al PAS a las mencionadas Direcciones de Línea de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la siguiente forma:

- **Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA:** Conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y remitir a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuícola. ***Es decir conducir la fase instructora.***
- **Dirección de Sanciones - PA:** Resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador. ***Es decir conducir la fase sancionadora.***

Adecuación Operativa del Nuevo PAS en Materia Pesquera del Ministerio de la Producción

FASE INSTRUCTIVA

Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA

- Reporte de Ocurrencia y Actas pertinentes (Fiscalización y Supervisión)
- Cedula de Imputación de Cargos (PAS)
- Informe Final de Instrucción (PAS)

FASE SANCIONADORA

Dirección de Sanciones – PA

- Notificación del Informe Final de Instrucción (PAS)
- Informe Legal (PAS)
- Resolución Directoral de sanción o archivo (PAS)
- Notificación de la Resolución Directoral (PAS)
- Gestionar los recursos de apelación y elevar al CONAS (PAS)

MARCO NORMATIVO

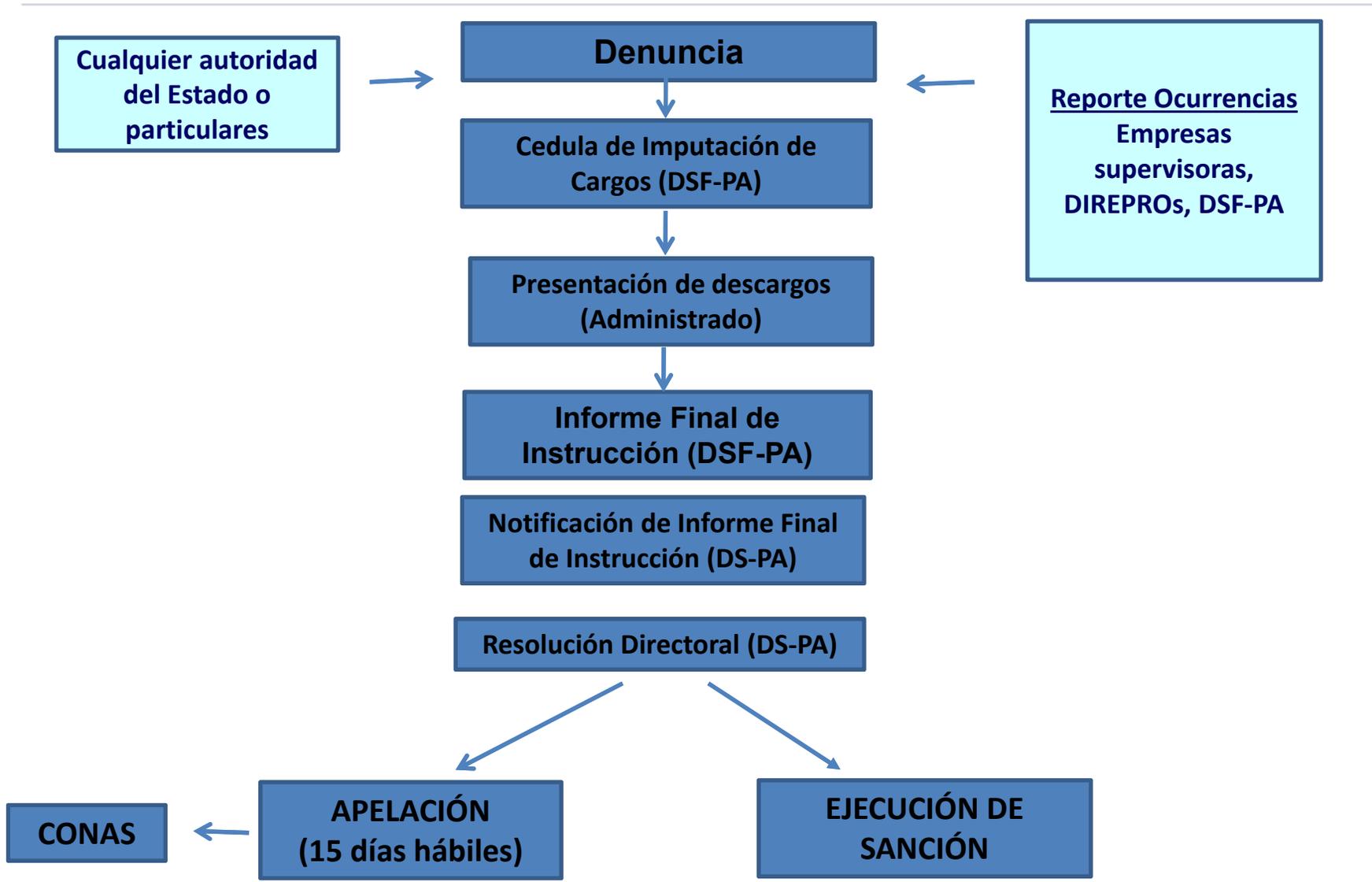
Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción	Resolución Ministerial 002-2017-PRODUCE
Ley General de Pesca	Decreto Ley 25977
Reglamento de la Ley General de Pesca	Decreto Supremo 012-2001-PE y modificatorias
Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC	Decreto Supremo 016-2007-PRODUCE
	Decreto Supremo 019-2011-PRODUCE Texto Único Ordenado del RISPAC
Ley del Procedimiento Administrativo General	Ley 27444 y sus modificatorias
	Decreto Supremo 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444
Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento	Decreto Legislativo 1084 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE
Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos	Resolución Ministerial 257-2002-PE derogada por la Resolución Ministerial 353-2015-PRODUCE
Reglamento de las Comisiones Regionales de Sanciones	Resolución Ministerial 174-2001-PE

INICIO DEL PAS

 PERU Ministerio de la Producción	
NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 010/2017-PRODUCE/DSF-PA INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR D.S. 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y D.S. N° 019-2011-PRODUCE	
EXPEDIENTE N° 6355-2015-PRODUCE/DGS/ R.O. 401-005: N° 000431	
Destinatario : CFG INVESTMENT S.A.C. Domicilio : Calle Francisco Graña N° 155, Urb. Santa Catalina - La Victoria - Lima - Lima Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Norma que atroye : Arts. 87° y 89° del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, respectivamente Competencia : ETAPA DE INSTRUCCIÓN E INICIO : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN Órgano Resolutor (eventual imposición de sanción) : DIRECCIÓN DE SANCIONES Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste # 000 - Piso 5, Urbanización Corpac - San Isidro Materia : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador- Notificación de Cargos. Fecha de infracción : 24/06/2015 Documentos adjuntos (sustento de cargos) : <ol style="list-style-type: none"> Informe Técnico N° 349-2015 Reporte de Ocurrencias 401-005 N° 000431 Acta de Inspección - EIP 401-005 N° 007485 Acta de Inspección de Muestreo N° 016916 Parte de Muestreo 017439 Reporte de Pesaje N° 6491 	Calificación Presunta Infracción : <p>I) Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, explotados o subexplotados, no autorizados o hechos en zonas diferentes a las señaladas en el permiso de pesca o en áreas reservadas o prohibidas.</p> <p>II) Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.</p> <p>III) Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en venta, así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos, o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidos preventivamente por el Ministerio de la Producción, o exceder los porcentajes estadísticos de captura de ejemplares en saltes o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.</p> <p>IV) Procesar los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa para la elaboración de harina de pescado, así como descargar dichos recursos en los citados establecimientos industriales pesqueros.</p>
Base Legal : <p>III) Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en venta, así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos, o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidos preventivamente por el Ministerio de la Producción, o exceder los porcentajes estadísticos de captura de ejemplares en saltes o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.</p> <p>IV) Procesar los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa para la elaboración de harina de pescado, así como descargar dichos recursos en los citados establecimientos industriales pesqueros.</p>	Hechos Imputados : <p>Durante el operativo de control e inspección llevado a cabo por el inspector debidamente acreditado por el Ministerio de la Producción, el día 24/06/2015 a las 21:44 horas en la localidad del Callao, según Reporte de Ocurrencias 401-005 N° 000431, se constató que la embarcación pesquera denominada ALEJANDRÍA VI con matrícula CE-10501-PM, extrajo los recursos anchoveta y caballa, siendo este último un recurso no autorizado en el permiso de pesca de dicha embarcación; al finalizar el muestreo biométrico al recurso descargado determinaron que recurso caballa este es un recurso no autorizado para dicha embarcación destinando para la elaboración de harina cuando solo está reservado para el consumo humano directo, conforme al numeral 4 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE. Verificándose además, una incidencia de 6.61 % del recurso hidrobiológico caballa, excediendo el porcentaje de 5% de captura de especies asociadas o dependientes, por lo que se da INICIO al presente Procedimiento Administrativo Sancionador, concediéndole 05 días hábiles para que presente sus descargos, contados a partir del día siguiente de la presente notificación.</p>
Sanción a imponerse : <p>Posible sanción, norma vigente al momento de la infracción de los códigos 2), 3), 6) y 81) del Cuadro de Sanciones del artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE. Corresponde: Subcódigo 2.1: Decomiso del recurso, Multa «cantidad del recurso en 1 x factor del recurso» en UIT y Suspensión del permiso por diez (10) días efectivos de pesca, Código 3: Multa «cantidad del recurso en 1 x factor del recurso» en UIT, Subcódigo 6.7: Multa (cantidad de recurso extraído en 1 x factor del recurso) en UIT. Código 81: Multa 50 UIT.</p>	Posibles Beneficios al Dorso : (*) <div style="text-align: center;">  FERNANDO MICANOR ALVARADO PEREDA Director de Supervisión y Fiscalización-PA </div>
RECIBIDO POR Nombres y Apellidos: <u>Lucy Vilfoz Redero</u> Documento de Identidad: <u>76835362</u> Relación con el destinatario: _____ Fecha: _____ Hora: _____ FIRMA DEL QUE RECIBE Sello (de ser empresa): _____ CARGO DE ENTREGA MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente () MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA Se negó a recibir () o firmar () Ausencia primera notificación () Ausencia segunda notificación () DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos: <u>Carlos Javier Marquez</u> DNI: <u>76271394</u> Firma del Notificador: _____ Observaciones: _____ suarez/cvicuna (*) Ver especificaciones al dorso	(*) Ver especificaciones al dorso

Cedula de Imputación de Cargos

- Efectuada por la Dirección de Supervisión y Fiscalización.
- Se notifica al presunto infractor a su domicilio.
- Se le remiten los documentos que sustentan la presunta infracción, así como se le señala la norma infringida, la sanción posible a imponerse y el plazo para presentar sus descargos.



*MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN*

